

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2017 - 377  
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial, se tiene que el Defensor de Familia adscrito al Despacho, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar por parte del señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE desde agosto de 2.023 a febrero del presente año, así como las mudas de ropa de diciembre de 2.023.

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios y de vestuario que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada y aprobada conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO 2017-377						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	SALDO
CUOTAS ALIMENTARIAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023 CADA UNA, POR \$489.606, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 16% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2.448.030
VESTUARIO 2023: POR LAS MUDAS DE ROPA DEJADAS DE ENTREGAR PARA EL MES DE DICIEMBRE (2) CADA UNA POR LA SUMA DE \$188.693 TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 16% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$377.386
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A FEBRERO DE 2024 CADA UNA, POR \$548.701, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 12,07% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1.097.402
<b>TOTAL</b>						<b>\$3.922.818</b>
SALDO AUTO 1 DE FEBRERO DE 2024						\$0
ABONOS						\$1.768.784
<b>SALDO OBLIGACION A FEBRERO DE 2024</b>						<b>\$2.154.034</b>

En síntesis, se tiene que lo adeudado por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, a febrero de 2024, correspondiente a las cuotas alimentarias completas de agosto de 2023 a febrero del presente año, inclusive, más vestuario correspondiente al mes de diciembre

del año pasado, está por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.154.034)**.

Aunado a lo anterior, se evidencia la existencia de los títulos judiciales No. 460010001848838, 460010001849953, 460010001854931, 460010001856149, 460010001856150 y 460010001856152, para un total de \$1.768.784, en la cuenta de depósitos de este juzgado, los cuales fueron abonados a lo adeudado por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, del que se ORDENA su entrega a la parte ejecutante la señora EMILCE AGUILAR DIAZ, como representante legal de los adolescentes KEIVER ESTEBAN y MARIA SALOME GOMEZ AGUILAR.

En cuanto a que se incremente el límite del embargo, solicitado por la parte demandante, se le recuerda que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2018, ya se había realizado tal aumento, pues en aquella oportunidad se decretó el embargo y retención del 40% del salario del señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, así como del 50% sobre la liquidación, indemnización y prestaciones sociales que se liquiden al demandado, por parte de la empresa ARENERA LOS PINOS.

Además, se le recuerda que el presente proceso busca recuperar las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, quien tiene la obligación de seguir dando cumplimiento a la obligación alimentaria para con sus menores hijos KEIVER ESTEBAN y MARIA SALOME GOMEZ AGUILAR decretada mediante Acta No. 0009 del 22 de enero de 2014, y proferida por el I.C.B.F. de esta ciudad.

Por lo tanto, la medida ha cumplido hasta el momento su fin y, por ende, se hace innecesario el incremento del porcentaje decretado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **EJECUTANTE**, por lo ya anotado.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado ALIRIO GOMEZ MANRIQUE a febrero de 2.024, inclusive, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.154.034)**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 460010001848838, 460010001849953, 460010001854931, 460010001856149, 460010001856150 y 460010001856152, para un total de \$1.768.784, a favor de la parte ejecutante EMILCE AGUILAR DIAZ.

**CUARTO: NEGAR** lo solicitado por el Defensor de Familia, tendiente a incrementar el límite de embargo, por lo anotado.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deb9b32140ad8a971bf1edfac336ad0d8f41be9b58d667778f6e75df6a84690**

Documento generado en 19/02/2024 03:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**